

Visto lo anterior y con el fin de establecer el procedimiento y plazos de programación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Convocar a las entidades y centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo, a fin de que presenten las solicitudes de inclusión de sus cursos en la programación correspondiente al año 2001.

Segundo.—Las solicitudes se formalizarán en los modelos que, al efecto, facilitarán las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo, y se presentarán en las mismas.

Tercero.—El plazo para la presentación de solicitudes de programación será de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Las especialidades a programar deberán ser algunas de las vigentes en el Fichero de Especialidades Formativas del Instituto Nacional de Empleo, ya sean de la nueva o antigua ordenación, siendo prioritarias las de la nueva ordenación.

En la selección de las acciones de formación profesional ocupacional a desarrollar, gozarán de preferencia, teniendo en cuenta las recomendaciones y conclusiones del documento «Tendencias del Mercado de Trabajo», elaborado por los Observatorios Ocupacionales Provinciales, las solicitudes que se refieran a especialidades correspondientes a certificados de profesionalidad aprobados y promulgados y/o las dirigidas a nuevas actividades profesionales o yacimientos de empleo, así como las solicitadas por centros cuya evaluación acredite la eficacia de la formación, atendiendo especialmente a indicadores de inserción, de compromiso de contratación o de realización efectiva de prácticas profesionales de empresas. Habrán de respetarse los objetivos cuantitativos fijados para cada provincia, referidos a los colectivos prioritarios, así como la última evaluación de cursos y centros, sin perjuicio de las excepciones debidamente motivadas y justificadas por las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

Las recomendaciones y conclusiones del documento «Tendencias del Mercado de Trabajo» estarán a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales y Oficinas de Empleo del Instituto Nacional de Empleo.

Quinto.—La Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional del Instituto Nacional de Empleo, en virtud de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 21 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), sobre delegación de atribuciones, y a propuesta de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo, aprobará la programación de cursos, dentro del marco de sus disponibilidades presupuestarias, definidas en los créditos de las aplicaciones del capítulo IV del programa 324 A de Formación Profesional Ocupacional de los presupuestos del Instituto Nacional de Empleo.

Sexto.—El Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo, una vez aprobada la programación por la Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional, y previa fiscalización y aprobación del gasto correspondiente, dictará resolución al interesado, sobre la inclusión de su solicitud en programación y la subvención que la misma conlleva y a la que tiene derecho, siempre que cumpla los requisitos y obligaciones que establece el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, en sus artículos 10 y 11, y la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de abril de 1994, en sus artículos 13, 14, 15, 16 y 19, haciendo constar en la misma que la subvención es objeto de financiación por el Instituto Nacional de Empleo y de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, y contra la que cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

La no resolución expresa de inclusión en programación implicará su denegación. No obstante lo anterior, las solicitudes no aprobadas ni denegadas expresamente podrán quedar en reserva durante el año natural, para sucesivas programaciones complementarias, de acuerdo con el artículo 6.4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de abril de 1994.

Séptimo.—Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Resolución aquellos centros colaboradores y entidades a los que se refiere el apartado 2 del artículo 8 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, ubicados en Comunidades Autónomas que, a la fecha de publicación de la presente convocatoria, hayan asumido el traspaso de competencias en materia de gestión de la formación profesional ocupacional (Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, C. Valenciana, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra y La Rioja), siempre que su zona de actuación esté limitada, exclusivamente, al territorio de cada Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en el correspondiente Real Decreto de traspaso.

Octavo.—Las entidades con contrato-programa en vigor, a la fecha de publicación de esta resolución, deberán presentar sus solicitudes de programación de cursos en el plazo que se establece en el punto tercero de esta resolución.

Noveno.—En el supuesto de que se suscriba contrato-programa con las organizaciones empresariales o sindicales, los organismos paritarios de ámbito sectorial y las organizaciones representativas de la economía social, en los términos fijados en los artículos 13.1 y 14.1 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de abril de 1994, dichas entidades podrán presentar al Instituto Nacional de Empleo, en el plazo que se estipule en el mismo o, en su defecto, en el de dos meses, contados a partir del día siguiente en el que se firme el contrato-programa, la propuesta de programación de cursos para que sea incluida en la programación correspondiente.

Décimo.—Se podrán presentar, simultáneamente, petición de homologación y/o rehomologación de especialidades con codificación nueva, de las calificadas «de uso general», y solicitudes de programación para las mismas, antes de la fecha de finalización del plazo fijado en esta convocatoria, si bien dichas solicitudes estarán supeditadas a la resolución positiva de homologación, para las especialidades que correspondan.

La homologación y rehomologación de especialidades continuarán realizándose en base a las referidas en el párrafo anterior. La rehomologación podrá llevarse a cabo cuando la especialidad nueva, con respecto a la antigua, tenga la misma denominación y los requisitos de instalaciones y dotaciones sean equivalentes o, cuando, con distinta denominación, los contenidos formativos sean similares y los requisitos de instalaciones y dotaciones sean equivalentes.

Undécimo.—Aquellas entidades que suscriban un Convenio de colaboración con el compromiso de contratación de los alumnos a que se refiere el artículo 15, apartados 1 y 2, de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de abril de 1994, y que cumplan el artículo 8, punto 2.c) del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, podrán solicitar programación de cursos en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la firma del Convenio.

Disposición final.—Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de noviembre de 2000.—La Directora general, María Dolores Cano Ratia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

23071 *ORDEN de 7 de diciembre de 2000 por la que se modifica la Orden de 19 de abril de 1990, por la que se establece una reserva marina en el entorno de las islas Columbretes.*

La Orden de 19 de abril de 1990 por la que se establece una reserva marina en el entorno de las islas Columbretes establecía las coordenadas de los puntos que delimitaban la reserva, así como las coordenadas de los centros de sendos círculos de 0,5 millas marinas de radio que delimitaban las reservas integrales de la isla Columbrete Grande e islote El Bergantín.

Las coordenadas de estos puntos se obtuvieron sobre la carta náutica número 768, editada en 1961 por el Instituto Hidrográfico de la Marina, carta referida a un «datum» local.

El cambio del «datum» local al «datum» europeo (Postdam) ED50 ha supuesto que en las nuevas cartas de la zona publicadas por el Instituto Hidrográfico de la Marina las coordenadas tomadas inicialmente tengan que ser corregidas para adaptarlas al nuevo «datum».

La mejora en la determinación de las posiciones geográficas por la utilización de nuevos sistemas de posicionamiento, de excepcional precisión, ha permitido corregir las situaciones de los diferentes accidentes geográficos. Como resultado de lo expuesto, la representación cartográfica de la reserva marina y de las reservas integrales ha variado considerablemente en las nuevas cartas.

En consecuencia, se hace necesario modificar la citada Orden de 19 de abril de 1990 para su adaptación a los extremos expuestos.

En su tramitación, se ha sometido a consulta de la Comunidad Autónoma Valenciana, el Instituto Español de Oceanografía y el sector afectado.

La presente Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de pesca marítima, conforme lo establecido en el artículo 149.1.19.^a de la Constitución.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 19 de abril de 1990.*

Se modifica la Orden de 19 de abril de 1990, por la que se establece una reserva marina en el entorno de las Islas Columbretes, en los siguientes términos:

1. Se modifica el artículo 1, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 1.

Se establece una reserva marina en el archipiélago de las Isla Columbretes (Castellón de la Plana) en las aguas delimitadas por las siguientes coordenadas, referidas al Datum europeo (Postdam) ED 50:

- A: 39° 55',1 N; 000° 38',8 E.
 B: 39° 50' N; 000° 38',8 E.
 C: 39° 50' N; 000° 41',4 E.
 D: 39° 55',1 N; 000° 42',8 E.»

2. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 2, que quedan con la siguiente redacción:

«1. Dentro de la reserva marina a que se refiere el artículo anterior se establece una reserva marina integral en las aguas próximas circundantes a la Isla Columbrete Grande o Illa Grossa, comprendidas en el espacio de un círculo de 0,5 millas marinas de radio y cuyo centro está situado en la baliza verde situada sobre el extremo Sur de la citada Isla.

Coordenadas, referidas al datum europeo (Postdam) ED50, de la baliza verde del extremo sur de la Isla Grande:

39° 53',71 N; 000° 41',27 E.

2. Asimismo, se establece dentro de la citada reserva marina una reserva marina integral en las aguas próximas circundantes al Isote El Bergantín o Carallot, comprendidas en el espacio de un círculo de 0,8 millas marinas de radio y cuyo centro está situado en el punto más alto del mismo.

Cota del punto más elevado: 32 metros.

Coordenadas, referidas al datum europeo (Postdam) ED50, del punto más elevado:

39° 51',172 N; 000° 40',352 E.»

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de diciembre de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Recursos Pesqueros.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

23072 *ORDEN de 12 de diciembre de 2000 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión por el Centro de Investigaciones Sociológicas de «Ayudas a la Investigación Sociológica».*

Entre las funciones que le atribuyen al Centro de Investigaciones Sociológicas la Ley 39/1995, de 15 de diciembre, y el Real Decreto 1214/1997, de 18 de julio, de organización del CIS, figura expresamente la promoción y estímulo de la investigación social aplicada, mediante la convocatoria de becas y ayudas a la investigación, así como la participación en programas de formación de técnicos y especialistas en la materia.

Consecuentemente, resulta oportuno que el Centro de Investigaciones Sociológicas convoque anualmente ayudas a trabajos sociológicos, para cuyo desarrollo hayan de utilizarse los métodos y técnicas propios de la investigación social aplicada, mediante concurso público en régimen de concurrencia competitiva,

Por todo ello, este Ministerio ha considerado conveniente elaborar una Orden que establezca las bases generales, reguladoras para la concesión de Ayudas a la Investigación Sociológica, de conformidad con el régimen establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de las ayudas cuya concesión se regula en la presente Orden es el fomento y promoción de la investigación social aplicada, mediante el desarrollo de trabajos sociológicos que impliquen la utilización de los métodos y técnicas de la investigación social empírica.

Artículo 2. *Clases.*

Podrán convocarse ayudas a la investigación sociológica bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a) Ayudas a la investigación que conlleven la explotación del Banco de Datos del CIS.
 b) Cualesquiera otras ayudas a trabajos de investigación en ciencias sociales, que por su temática o actualidad se juzguen oportunas por el Presidente del CIS.

Artículo 3. *Requisitos de los solicitantes.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden aquellas personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, residente en España en el momento de la solicitud de las ayudas, poseyendo plena capacidad de obrar.
 b) Estar en posesión del título de licenciado universitario en alguna disciplina o área de las ciencias sociales. Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos, o se deberá justificar documentalmente que está en trámite esa convalidación o reconocimiento en el momento de solicitar la ayuda.
 c) Encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 4. *Convocatorias.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, la convocatoria de las ayudas se iniciará de oficio por Resolución del Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas, que, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», se ajustará a lo dispuesto en la presente Orden, completándose en los extremos siguientes:

- a) Órgano al que deben dirigirse las solicitudes.
 b) Determinación de que la adjudicación se efectúa en un régimen de concurrencia competitiva, mediante el oportuno concurso.
 c) Plazo de presentación de solicitudes, que no será inferior a quince días, a partir de la fecha de publicación de la resolución convocante.
 d) Requisitos y documentación complementaria.
 e) Crédito presupuestario al que se imputan las ayudas.
 f) Composición de la Comisión de Estudio y Valoración.
 g) Forma y medios en que se realizarán las comunicaciones y notificaciones, especialmente las adjudicaciones.
 h) Criterios de valoración de las peticiones.
 i) Indicación de que la resolución que acuerde o deniegue la concesión de las ayudas pone fin a la vía administrativa, y contra ella puede interponerse el correspondiente recurso contencioso-administrativo, previo recurso de reposición, en su caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. *Comisión de estudio y valoración.*

Las solicitudes, proyectos y documentación presentadas serán estudiadas y valoradas por una Comisión que, presidida por el Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas o persona en quien delegue, será nombrada por éste para cada convocatoria.